



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Sumilla: *Considerando que el Contratista contrató con el Estado, cuando se encontraba impedido conforme a lo establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; su conducta configura la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*

Lima, 10 de junio de 2024.

VISTO en sesión del 10 de junio de 2024 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **1429/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el proveedor NOVACENTRO S.A.C. por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra N° 108 del 19 de noviembre de 2021 emitida por la Municipalidad Distrital de Yuracyacu; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 108, a favor de la empresa Novacentro S.A.C. en lo sucesivo **el Contratista**, para la “Compra de adoquines”, por el monto de S/ 15 232.50 (quince mil doscientos treinta y dos con 50/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación, se realizó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000112-2022-OSCE-DGR, presentado el 18 de febrero de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a ley.

A fin de sustentar su comunicación, remitió el Dictamen N° 053-2022/DGR-SIRE del 11 de febrero de 2022, en el cual señala lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

- Según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el señor Christian Vásquez Tomanguillo fue elegido regidor provincial de Rioja, región San Martín, para el periodo 2019-2022.
- De la revisión de la sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y del portal electrónico CONOSCE, se aprecia que la empresa Novacentro S.A.C. [el Contratista], tendría como accionistas a los señores Manuel Oswaldo Vásquez Vela (70%), Christian Vásquez Tomanguillo (20%) (regidor) y Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo (10%). Asimismo, el señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela es representante del Contratista.
- De la búsqueda realizada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, de la partida registral del Contratista, se aprecia que en el Asiento 1 (A00001), se indicó que, por escritura pública del 6 de enero de 2011, se constituyó la empresa Novacentro S.A.C., nombrando como gerente general al señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela, y como subgerente al señor Christian Vásquez Tomanguillo.
- De acuerdo a la información declarada en el RNP y lo registrado en SUNARP, el Contratista tendría como accionistas a: Manuel Oswaldo Vásquez Vela (70 %), Christian Vásquez Tomanguillo (20 %) y Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo (10 %), con una participación conjunta superior del 30% de su capital o patrimonio social.

Agrega que, el señor Christian Vásquez Tomanguillo, sería subgerente del Contratista; es decir, integrante del órgano de administración, pese a que ejerció el cargo de regidor provincial de Rioja, región San Martín, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- La empresa Novacentro S.A.C. [el Contratista] se encontraba impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de la competencia territorial del regidor provincial Christian Vásquez Tomanguillo, esto es la provincia de Rioja, región San Martín, durante el periodo en el cual dicho señor desempeñó el cargo de Regidor.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

- El Contratista, contrató con el Estado en el ámbito de la competencia territorial del regidor Christian Vásquez Tomanguillo, durante el periodo en el cual dicho señor desempeñaba el cargo de regidor provincial.
 - Concluye que el Contratista ha incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Mediante decreto del 31 de agosto de 2023, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad de la denuncia formulada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a efectos que cumpla con remitir un informe técnico legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Asimismo, debía informar i) si la Orden de Compra corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ii) si deviene de un procedimiento de selección, o iii) de un único contrato; de ser el caso, debía indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas del procedimiento de selección o de ese único contrato.
- De igual forma, debía remitir copia legible de la Orden de Compra y del documento que acredite su recepción; en caso la Orden de Compra haya sido enviada al Contratista por correo electrónico, debía remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas.
- A efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.
4. Con Decreto del 11 de diciembre de 2023, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en los literales i) y k) en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo legal, en el marco de la Orden de Compra emitida por Municipalidad Distrital de Yuracyacu.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

5. Mediante Escrito N° 1, presentado el 22 de enero de 2024 en el Tribunal, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos, indicando que debe disponer el archivo definitivo de los actuados, toda vez que cuando contrató con la Municipalidad de Yuracyacu en el marco de la Orden de Compra, el señor Christian Vásquez Tomanguillo no era accionista y no ejercía cargo directivo desde el 4 de junio de 2018, mucho antes que postulará al cargo de regidor.

Además, para acreditar ello, adjunta copia legalizada del acta de sesión extraordinaria de socios realizada el 4 de junio de 2018.

6. Con decreto del 6 de marzo de 2024, se tuvo por apersonado al Contratista al procedimiento administrativo y por presentados sus descargos; asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.
7. Mediante decreto del 30 de mayo de 2024, a efectos que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, requirió lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU

- Sírvase **remitir** un informe técnico legal de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa NOVACENTRO S.A.C. en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cuál de los supuestos previstos en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Orden de Compra N° 108-2021-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU del 19 de noviembre de 2021, estaría inmersa la citada empresa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

- *Sírvase **remitir** copia legible de la Orden de Compra N° 108-2021-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU del 19 de noviembre de 2021, emitida a favor de la empresa NOVACENTRO S.A.C., en la cual se aprecie la constancia de recepción (fecha y firma).*

*En caso la Orden de Compra haya sido enviada a la mencionada empresa por correo electrónico, sírvase **remitir** copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la empresa NOVACENTRO S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Yuracyacu.*

- *En caso la referida Orden de Compra N° 108-2021-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU del 19 de noviembre de 2021 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a favor de la empresa NOVACENTRO S.A.C. que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.*
- *Sírvase **señalar** si la empresa NOVACENTRO S.A.C. presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá **informar** si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad*
- *Sírvase **remitir** copia legible de la cotización presentada por la empresa NOVACENTRO S.A.C.; así como el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual pueda visualizarse de manera legible el sello y fecha de recepción de la Entidad. (...).*

8. A través del Oficio N° 284-2024-MDY/A, presentado el 4 de junio de 2024 en el Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada con decreto del 30 de mayo de 2024.
9. Con decreto del 6 de junio de 2024, se incorporó al presente expediente el “Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas” del 30 de octubre de 2018.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **19 de noviembre de 2021**; fecha en la cual la Entidad generó la Orden de Compra N°

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

108.

Cuestión previa: de la rectificación del error material en el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador del 11 de diciembre de 2023.

2. De forma previa al análisis de fondo, este Colegiado considera oportuno pronunciarse respecto al error material existente en el decreto del 11 de diciembre de 2023, en el cual se ha consignado que la contratación se perfeccionó en el marco de la Orden de Servicio N° 108 del 19 de noviembre de 2021, cuando lo correcto era referirse a la Orden de Compra N° 108 del 19 de noviembre de 2021.
3. Al respecto, corresponde señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo **el TUO de la LPAG**, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Además, señala que la rectificación debe realizarse adoptando la misma forma y modalidad de publicación que corresponda para el acto original.

En ese sentido, considerando que el error material, advertido en el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador, no altera el contenido sustancial, ni el sentido de la decisión del acto administrativo (de la lectura integral del referido decreto se aprecia que el hecho imputado es haber contratado con el Estado estando impedido para ello); advirtiéndose, asimismo, que dicho error material no ha puesto en estado de indefensión a los administrados; razones por las cuales, se debe tener por rectificado con efecto retroactivo el error advertido y, en consecuencia, por válido el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde efectuar la corrección respectiva.

Naturaleza de la infracción.

4. El literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, determina responsabilidad administrativa para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a *“las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”*.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede ser cometida en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

5. Por otro lado, según lo regulado en el tipo infractor, este exige la concurrencia de dos condiciones para que se configure: i) que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
6. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección¹ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de contratación, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en dichos procesos se encuentra restringida o no permitida por mandato expreso de una norma con rango de ley. En ese contexto, el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado.

¹ Ello en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

7. Debe recalcar que los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, sólo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley. Asimismo, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.
8. En este contexto, conforme a lo expuesto, en el presente caso corresponde verificar si al perfeccionarse el contrato, la Contratista configuraba el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

9. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: **i)** que se haya celebrado un contrato con una Entidad del Estado [según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio]; y **ii)** que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el proveedor se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
10. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar si, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.
11. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

responsabilidad al proveedor” [el resaltado es agregado].

En ese sentido, corresponde verificar si, cuando se formalizó el contrato [la Orden de Compra], el Contratista se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley.

12. Teniendo en consideración lo anterior, cabe precisar que de la revisión del “Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio” en la plataforma del SEACE,² se observa que la Entidad registró la Orden de Compra N° 108 del 19 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU	O/C	108	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	19/11/2021	19/11/2021	S/ 15,232.50	2049410492	INOVACENTRO S.A.C.	Comprometida	Registrado fuera del plazo

13. En el caso concreto, respecto al primer requisito, se aprecia que el 19 de noviembre de 2021, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 108 a favor del Contratista, para la “Adquisición de adoquín de concreto (peatonal) 6cm x 10cm x 20cm”, por el importe de S/ 15 232.50 (quince mil doscientos treinta y dos con 50/100 soles).

Para un mejor análisis, se reproduce la Orden de Compra:

² <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor del Estado
Control Público

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000108

UNIDAD EJECUTORA : 009 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301759

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : NOVACENTRO S.A.C
Dirección :
RUC : 20494104092 Teléfono :
CCE :
Fax :
2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Adquisitivo : 000104
Tipo de Proceso : ASP
N° Contrato :
Moneda : S/ TIC :
Concepto : ADOQUIN DE CONCRETO COLOR ROJO PARA LA OBRA "CREACION DE PARQUE DE RECREACION PASWA EN EL CASERIO SHAMAL DEL DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
207100180008	10,155	UNIDAD	ADOQUIN DE CONCRETO (PEATONAL) 6 cm X 10 cm X 20 cm C.C., INFRAESTRUCTURA PED. 10152 CANT. 10,155.00	1,500.00	15,232.50

***** (QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 50/100 SOLES) *****

AFECTACION PRESUPUESTAL					Monto	
Metod. Imputación	Cadena Funcional	FF/BB	Clasif. Gasto		S/	
0055	19.041.0090.9002.2532489.4000187	3 - 19	2.5.2.3.5.4		15,232.50	

TOTAL S/ 15,232.50

Exonerado :	15,232.50
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
Total :	15,232.50

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU
Dirección : JR. SAN FRANCISCO - FRENTE A LA PLAZA DE ARMAS, 308 / YURACYACU - RIOJA - SAN M
Agradecemos avisar los bienes a la siguiente dirección :
JR. SAN FRANCISCO N 308 / YURACYACU - RIOJA - SAN MARTIN

RUC : 20156476804

ELABORADO POR	VERIFICADO POR	CONFORMADO POR
CRUZ LUGAZ, JERSON		

NOTA IMPORTANTE :

14. Asimismo, también obra en el expediente administrativo: i) Comprobante de pago N° 0782 del 26 de noviembre de 2021, emitido a nombre del Contratista por el monto de la Orden de Compra y por el concepto o descripción que guarda correspondencia con esta, ii) Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros del 29 de noviembre de 2021, a favor del Contratista por el monto de la Orden de Compra, y iii) Factura electrónica N° FT01-00001693 del 24 de noviembre de 2021, mediante la cual el Contratista emitió el comprobante respectivo por el pago de la venta de “Adoquines de cemento”:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor del Estado
Controlador General

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

A mayor detalle se reproduce dicha documentación:

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SUAF 0000001153

Pag: 1 de 1

IP	DIA	MES	AÑO
0782	26	11	2021

NOMBRE: NOVACENTRO S.A.C.

RUC: 20494104092

SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTIDOS Y 50/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE TRANSFIERE A CUENTA C/C A NOMBRE DE NOVACENTRO S.A.C., POR PAGO DE LA FACTURA ELECTRONICA N° FT01-05201693, POR LA COMPRA DE 10155 UNIDADES DE ADOQUIN DE CEMENTO (PEATONAL) 20X10X6CM COLOR ROJO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CREACION DE PARQUE DE RECREACION PASIVA EN EL CASERIO DE SINAMAL DEL DISTRITO DE YURACYACU, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CUI N° 2532449, GIRO SEGUN MEMORANDO N° 01519-2021-MDYG/E INFORME DE CONFORMIDAD N° 651-2021-GYOMD/UNERP.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RS	SEC F	CP	PRG	PROY	ACT	MOD	FIN	DMT	GRUP	RETA	FINAL
12	0055	3	9002	2532449	4000187	19	041	0090	00001	03A	0605

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
28.2.3.6.4	15,232.50	
TOTAL		15,232.50
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		15,232.50

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	15,232.50	1101.1202	15,232.50

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
26-11-2021	VILLACOS BUREOS CELINJA	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA

DNI: RUC:

FORMA DE PAGO

AÑO: 2017

BANCO: 001 BANCO DE LA NACION

CTA CTE: 028 0532002164 - R000

TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS: 21000640

CCI: 00243502246317000360

TIPO DE OPERACION



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior del Estado
Controlador General
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

CONSTANCIA DE PAGO - TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)	
EJERCICIO 2021	
Unidad Ejecutora : 301758 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURACYACU	
Datos Generales	
RUC	20494104092
Nombre	"NOVACENTRO S.A.C."
Documento	FACTURA
Nro Documento	FT01-00001693
Descripción	IMPORTE QUE SE TRANSFIERE A CUENTA CCI A NOMBRE DE 'NOVACENTRO S.A.C.' POR PAGO DE LA FACTURA ELECTRONICA N° FT01-00001693 POR LA COMPRA DE 10155 UNIDADES DE ADQUIRIR DE CEMENTO (PE ATONAL) 20X10X6CM COLOR ROJO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CREACION DE PARQUE DE RECREACION PASIVA EN EL CASERIO DE S INAMAL DEL DISTRITO DE YURACYACU, PROVINCIA DE RIOJA, DEPART AMENTO DE SAN MARTIN" CUI N° 2532448,GIRO SEGUN MEMORANDO N° 01519-2021-MDY/GM E INFORME DE CONFORMIDAD N° 651-2021-G&yo /MDY/JVVRP.
Detalle	
CCI	00243500246377000360
Banco	BANCO DE CREDITO
Nro Cuenta Bancaria	002463770003
Fecha de Pago	29/11/2021
Documento B	081-21000640
Moneda	SI.
Monto	15,232.50
Expediente SIAF	0000001153

Wondershare PDFelement

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

**N.C. NOVA CENTRO**
De todo para su hogar y su empresa.

R.U.C.: 20494104092
JL. SANTO TORIBIO N° 234 - RIOJA - RIOJA - SAN MARTIN
Teléfono: 358211

**FACTURA ELECTRÓNICA NRO
FT01-00001693**

Razon Social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YURACYACU
Dirección : JR. SAN FRANCISCO N 308 -
YURACYACU
RUC : 20156476804
Vendedor : OFICINA
Fecha Emisión : 24/11/2021 Hora:09:33
Forma Pago : EFECTIVO F.Vto. / /

Cant	UM	Descripción	P.U.	Total
10155		ADQUIN DE CEMENTO 20 X 10 X 6 CM		
00010978		COLOR ROJO	1.50	15,232.50
OPERACION GRAVADA : SI,				0.00
OPERACION GRATUITA : SI,				0.00
OPERACION INAFECTA : SI,				0.00
OPERACION EXONERADA : SI,				15,232.50
IGV : SI				0.00
IMPORTE TOTAL : SI				15,232.50

SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTIDOS CON



Bienes transferidos en la amazonia para
ser consumidos en la misma

Representación impresa de la factura electrónica
codigo Hash: Rbz1x4CDR6dQYzNW5eu5xeP45Z0=
para consultar o descargar el comprobante ingrese al portal:
<http://167.250.208.133:8080/ConsultaComprobanteE/>

15. Por consiguiente, considerando los documentos obrantes en el expediente administrativo, y en atención a los términos del Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", ha quedado demostrado la existencia de una relación contractual entre el Contratista y la Entidad, por lo que se advierte que concurre el primer requisito, esto es, que el Contratista perfeccionó el contrato con una entidad del Estado.
16. En ese sentido, habiéndose verificado que el Contratista perfeccionó un contrato con el Estado, corresponde verificar si a dicha fecha, aquel se encontraba inmerso

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

en el supuesto de impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

a. *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)*

d) *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los **Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.***

(...)

h) *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

*(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los **literales c) y d)**, el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)*

i) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

k) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

(...)”.

17. Conforme a las disposiciones citadas, respecto al caso que nos avoca, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, los regidores en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio de su cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Asimismo, se configura impedimento en el **ámbito de la competencia territorial**³ del regidor, respecto a las personas relacionadas con él, tales como como cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad mientras el Regidor ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Finalmente, en el **mismo ámbito y tiempo** establecidos para el regidor, cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tienen impedimento: i) las personas jurídicas en las que dicho regidor o sus parientes sean integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales y ii) las personas jurídicas en las que dicho Regidor o sus parientes hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30% del capital social o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

18. En esa línea, el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2021/TCE, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de octubre del 2021, precisa los alcances de los impedimentos establecidos en los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley No 30225, en el sentido que los Regidores, los parientes o las personas jurídicas en las que tengan participación, están impedidos para contratar con el Estado **con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia**. Al respecto, en el análisis del mencionado acuerdo se indicó:

(...)

5. Teniendo en cuenta las citadas disposiciones normativas, para determinar si los impedimentos de los literales c) y d) del artículo 11 de la Ley se han configurado en un caso concreto, corresponde verificar si los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, han perfeccionado contratos con entidades públicas ubicadas

³

Conforme el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, “El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial”.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, éstas se clasifican en función de su jurisdicción, de la siguiente manera: “(...) 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado. 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. 3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital”. (El subrayado es agregado).

Como se observa, la competencia territorial de los alcaldes se circunscribe al territorio que constituye su jurisdicción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

en el ámbito de su competencia territorial, no obstante que el ámbito de estas entidades sea mayor.

6. Para dichos efectos, es imprescindible identificar si la sede de la entidad pública contratante (aquella que realiza la convocatoria del procedimiento de selección o realiza la invitación para cotizar) se ubica dentro del espacio geográfico sobre el cual el Gobernador, Vicegobernador, Consejero de Gobierno Regional, Juez de las Cortes Superiores de Justicia, Alcalde o Regidor ejerce competencia, en la fecha en que el procedimiento de selección se convoca (contrataciones mayores a 8 UIT) o cuando se realiza la invitación para cotizar (en aquellas contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT).

Al respecto, y a efectos de determinar cuál es la sede de la entidad pública contratante, corresponde tener en consideración la información contenida en el listado de las entidades contratantes registradas en el Registro de Entidades Contratantes (REC) del SEACE.

19. En el presente caso, a través del Dictamen N° 053-2022/DGR-SIRE del 11 de febrero de 2022, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, señaló lo siguiente: i) según la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el señor Christian Vásquez Tomanguillo fue elegido como regidor provincial de Rioja, región San Martín; ii) según la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, el proveedor Novacentro S.A.C. [el Contratista], tiene como accionistas al señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela con una participación de 70%, a la señora Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo con una participación de 10% y al señor Christian Vásquez Tomanguillo con el 20%; asimismo, el señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela es representante de la mencionada empresa. En dicho contexto, la Dirección de Riesgos del OSCE, concluyó que el Contratista contrató con el Estado cuando configuraba impedimentos del artículo 11 de la Ley.

Además, el señor Christian Vásquez Tomanguillo sería subgerente de la referida empresa, es decir, integrante del órgano de administración, pese a que viene ejerciendo el cargo de regidor provincial de la Rioja, región San Martín, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo tanto, dicho proveedor se encontraría impedido de contratar con el Estado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Sobre el impedimento establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley

20. En el caso concreto, de la revisión del Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas” del 28 de octubre de 2018, en su considerando 7, se aprecia que el señor Christian Vásquez Tomanguillo fue electo como Regidor Provincial N° 8 de la Municipalidad Provincial de Rioja, en las Elecciones Municipales 2018, para el periodo 2019-2022.
21. De igual manera, de la revisión del Portal Institucional del Observatorio para Gobernabilidad INFOGOB⁴, se advierte que el señor Christian Vásquez Tomanguillo resultó electo como regidor provincial de la Municipalidad Provincial de Rioja, durante las elecciones regionales y municipales llevadas a cabo el año 2018, conforme se ilustra a continuación:

⁴ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

POLÍTICOS

CHRISTIAN VÁSQUEZ TOMANGUILLO

Fecha de nacimiento: 27/06/1981

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL:

Región: SAN MARTÍN

Provincia: RIOJA

Distrito: RIOJA

Historial Partidario | **Procesos Electorales** | Estabilidad en el Cargo | Revocatorias Promovidas

Proceso Electoral	Cargo al que Postuló	Organización Política	Circunscripción	Elegido	+ Datos
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR PROVINCIAL	ACCIÓN POPULAR	SAN MARTÍN - RIOJA		

Cabe precisar que no existen suspensiones, vacancias o revocatorias en contra del señor Christian Vásquez Tomanguillo; en tal sentido, queda acreditado que aquél fue considerado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Rioja desde el **1 de enero de 2019** hasta el **31 de diciembre de 2022**.

Sobre el impedimento establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley

22. En este punto, debe tenerse en cuenta que los parientes en el primer y segundo grado de consanguinidad de un regidor se encuentran impedidos para contratar con el Estado solo en el ámbito de competencia territorial de quien ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido. En el caso en concreto, el señor Christian Vásquez Tomanguillo es regidor de la Municipalidad Provincial de Rioja región San Martín, por lo que el impedimento de sus parientes en el primer y segundo grado de consanguinidad [padres y hermanos] se encontraría restringido a la competencia territorial de dicha provincia.
23. Sobre ello, cabe precisar que de la información consignada por el señor Christian Vásquez Tomanguillo en la declaración jurada de intereses⁵ de la Contraloría General de la República, ejercicio 2021, se aprecia que declaró como padre al señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela y como hermana a la señora Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo, según se advierte en el siguiente detalle:

⁵ file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/SeccionSegunda%20(2).pdf



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Reporte simplificado de publicación de las DJI				
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES				
EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO				
DATOS LABORALES				
1	Entidad	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	2	Cargo, nivel o servicio que presta
				: REGIDOR
DATOS PERSONALES				
3	Apellido Paterno	: VASQUEZ	4	Apellido Materno
5	Nombres	: CHRISTIAN		
(...)				
42948845	JESSICA ISIDORA VASQUEZ TOMANGUILLO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	LICENCIADA EN ENFERMERIA	NO APLICA
(...)				
01022511	MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA	PADRE DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA

24. Ahora bien, de la consulta en línea del Registro Nacional de Identidad y Registro Civil - RENIEC, se advierte que el señor Christian Vásquez Tomanguillo (regidor provincial de Rioja) y la señora Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo, comparten los apellidos; asimismo, coinciden con el nombre del padre “Manuel” y madre “Zadith”.

Para una mejor apreciación se reproducen las fichas RENIEC:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor del Estado
Civil

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Consultas en línea **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**
RENIEC **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	01022511 - 1	Foto del Ciudadano
Apellido Paterno:	VASQUEZ	
Apellido Materno:	VELA	
Nombres:	MANUEL OSWALDO	
Sexo:	MASCULINO	
Fecha de Nacimiento:	24/01/1957	
Departamento de Nacimiento:	SAN MARTIN	
Provincia de Nacimiento:	RIOJA	
Distrito de Nacimiento:	RIOJA	
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA	
Estado Civil:	CASADO	
Estatura:	1.66MT.	
Nombre del Padre:	RAMON	Firma del Ciudadano
Nombre de la Madre:	FRANCISCA	
Fecha de Emisión:	16/04/2019	No hay firma disponible
Restricción:	NINGUNA	
		Huella Izquierda
Glosa Informativa:		
Observación:		
		Huella Derecha

Activar
Ala a Confi



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor del Estado
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Consultas en línea

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI: 42948845 - 7

Apellido Paterno: VASQUEZ

Apellido Materno: TOMANGUILLO

Nombres: JESSICA ISIDORA

Sexo: FEMENINO

Fecha de Nacimiento: 24/04/1984

Departamento de Nacimiento: SAN MARTIN

Provincia de Nacimiento: RIOJA

Distrito de Nacimiento: RIOJA

Grado de Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.62MT.

Fecha de Inscripción: 06/05/2003

Nombre del Padre: MANUEL OSWALDO

Nombre de la Madre: ZADITH

Fecha de Emisión: 24/05/2010

Foto del Ciudadano





Dirección: 10760 SW 27 ST MIAMI FL 33165

Fecha de Caducidad: 31/05/2027

Fecha de Fallecimiento:

Glosa Informativa:

Observación:


No hay
huella
disponible

Huella Derecha



Activa
Ve a Cor



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Consultas en línea **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**
RENIEC **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	41003176 - 6	Foto del Ciudadano
Apellido Paterno:	VASQUEZ	
Apellido Materno:	TOMANGUILLO	
Nombres:	CHRISTIAN	
Sexo:	MASCULINO	
Fecha de Nacimiento:	27/06/1981	
Departamento de Nacimiento:	SAN MARTIN	
Provincia de Nacimiento:	MOYOBAMBA	
Distrito de Nacimiento:	MOYOBAMBA	
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA	
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.75MT.	
Nombre del Padre:	MANUEL	Firma del Ciudadano
Nombre de la Madre:	ZADITH	
Fecha de Emisión:	08/09/2021	
Restricción:	NINGUNA	
		Huella Izquierda
Fecha de Caducidad:	08/09/2029	
Glosa Informativa:		
Observación:		
		Huella Derecha

Acabar V

Por tanto, queda acreditado el parentesco en primer y segundo grado de consanguinidad entre los señores Manuel Oswaldo Vázquez Vela y Jessica Isidora Vázquez Tomanguillo, respecto del señor Christian Vázquez Tomanguillo, al tener aquellos la condición de padre y hermana de este último.

25. Cabe precisar que, en el presente caso, se advierte que de acuerdo a la Orden de Compra la entidad contratante es la Municipalidad Distrital de Yuracyacu [la Entidad], y su domicilio es Jr. San Francisco – frente a la Plaza de Armas 308 Yuracyacu – Rioja – San Martín; es decir se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción en el cual el señor Christian Vázquez Tomanguillo ejercía el cargo de regidor provincial de Rioja.

Por tanto, se ha verificado la configuración del impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Respecto del impedimento del literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley

26. A efectos de determinar, que el Contratista ha configurado el impedimento del literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, corresponde verificar en principio, si el señor Christian Vásquez Tomanguillo (regidor) o su padre el señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela o su hermana la señora Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo tengan o hayan tenido –dentro de los últimos doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o contratación- una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio o capital social de dicha persona jurídica.

De verificarse lo señalado, el Contratista se encontraría impedido en el mismo ámbito y tiempo del impedimento de las mencionadas personas naturales, esto es, mientras el señor Christian Vásquez Tomanguillo se encuentre en ejercicio del cargo de regidor y hasta doce (12) meses después de concluido y en el ámbito de su competencia territorial, impedimento que se extiende también a su padre el señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela y a su hermana la señora Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo.

27. Ahora bien, de la revisión de la información declarada por el Contratista en la base de datos del RNP, en su solicitud de inscripción como proveedor de bienes, se aprecia que los señores Manuel Oswaldo Vásquez Vela (padre), Christian Vásquez Tomanguillo (regidor provincial) y Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo (hermana) cuentan con el 70 %, 20% y 10% de participaciones del capital social del Contratista, respectivamente, desde el 6 de enero de 2012, respectivamente, según se observa a continuación:

Socios					
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
VASQUEZ VELA MANUEL OSWALDO	D.N.I.01022511		06/01/2012	70000.00	70.00
VASQUEZ TOMANGUILLO CHRISTIAN	D.N.I.41003176		06/01/2012	20000.00	20.00
VASQUEZ TOMANGUILLO JESSICA ISIDORA	D.N.I.42948845		06/01/2012	10000.00	10.00

28. Conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento, la información declarada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

por los proveedores, así como la documentación o presentada ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad, por ende, éstos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.

Cabe precisar que posteriormente a dicha inscripción, el Contratista no ha declarado modificación alguna con respecto a la acciones y participaciones de sus socios.

29. De la información obrante en la base de datos del RNP, se desprende que los señores Manuel Oswaldo Vázquez Vela (padre), Christian Vázquez Tomanguillo (Regidor Provincial) y Jessica Isidora Vázquez Tomanguillo (hermana), ostentan el 70 %, 20% y 10% de participaciones del capital social del Contratista, respectivamente, por lo que de forma conjunta superan el 30% del capital o patrimonio social del Contratista, dentro de los doce (12) meses anteriores a la emisión de la Orden de Compra.
30. En este punto, cabe precisar que el Contratista como parte de sus descargos ha señalado que el señor Christian Vázquez Tomanguillo [Regidor] transfirió sus acciones que ostentaba el 4 de junio de 2018, mucho antes que postulara al cargo como Regidor y para acreditar ello adjuntó copia legalizada del Acta de sesión extraordinaria de socios realizada el 4 de junio de 2018.

A continuación, se reseña un extracto de la citada acta:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor del Estado
Controlador de los
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:

NOTARÍA

EN LA CIUDAD DE RIOJA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2018, SE REUNIERON EN EL LOCAL SOCIAL SITO EN EL JR. SANTO TORIBIO N° 734, DISTRITO Y PROVINCIA DE RIOJA, REGIÓN DE SAN MARTÍN, LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA **NOVACENTRO S.A.C.**, CON RUC N° 20494104092, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11040598 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SUNARP OFICINA REGISTRAL DE MOYOBAMBA, DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN PARA REALIZAR LA PRESENTE **JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:

- **MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA**, TITULAR DE 70,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA.
- **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**, TITULAR DE 20,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA.
- La accionista, **JESSICA VASQUEZ TOMANGUILLO**, TITULAR DE 10,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA, ha otorgado representación, al accionista **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**, a efecto que la represente en la presente junta general extraordinaria, quien indica que copia del aludido documento, ha sido presentado con anticipación a la Gerencia General.

ACORDARON TENER POR INSTALADA LA JUNTA EXTRAORDINARIA, Y POR UNANIMIDAD DESIGNARON COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA A DON **MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA**, Y COMO SECRETARIO A DON **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN MÁS DE 50% DEL CAPITAL SOCIAL, Y EXISTIENDO ACUERDO UNÁNIME PARA CELEBRAR LA PRESENTE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE LOS TEMAS Y AGENDA A TRATAR, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE CELEBRA LA PRESENTE ASAMBLEA, CONFORME A LOS DETALLES QUE MAS ADELANTE SE MENCIONAN:

AGENDA:

- 1) **TRANSFERENCIA DE ACCIONES**
- 2) **RENUNCIA IRREVOCABLE DEL CARGO DE SUB GERENTE.**
- 3) **CONFORMACION DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE ACCIONES Y GERENCIA**

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE, TRAS DAR UNA CORDIAL BIENVENIDA A LOS PRESENTES Y PASÓ A TRATAR LOS PUNTOS DE LA AGENDA, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

- 1) **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**
EL PRESIDENTE, HIZO MENCION QUE MEDIANTE **CARTA N° 001-2018-CVT**, DE FECHA 02.04.2018 ENTREGADA AL GERENTE GENERAL, MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA, EL ACCIONISTA CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO, PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD, SU DESEO DE VENDER SUS ACCIONES A LA EMPRESA.

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

CON FECHA 27.04.2018, EL GERENTE GENERAL HIZO CONOCER AL REFERIDO ACCIONISTA QUE LA EMPRESA NO CUENTA CON SOLVENCIA ECONOMICA PARA ADQUIRIR LAS ACCIONES, POR LO QUE DECIDIO CONVOCAR A UNA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA LA FECHA Y EN ESE ACTO, OFERTAR LAS ACCIONES A LOS SOCIOS.

EL PRESIDENTE MANIFIESTA IGUALMENTE QUE EL ACCIONISTA **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**, EN EL DOCUMENTO MENCIONADO EN EL ACAPITE PRIMERO, TAMBIEN COMUNICO SU DESEO DE DEJAR DE PERTENECER O EJERCER EL CARGO DIRECTIVO QUE ACTUALMENTE OSTENTA DENTRO DE LA EMPRESA.

1.1. PUESTO A DEBATE, EL PUNTO MATERIA DE AGENDA; HIZO USO DE LA PALABRA, EL ACCIONISTA **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**, QUIEN COMUNICO A LOS ASOCIADOS, QUE HA DECIDIDO TRANSFERIR LA TOTALIDAD DE SUS ACCIONES (20%). Y DEJAR DE PERTENECER A LA PLANA DIRECTIVA DE LA EMPRESA, EN ESTE ORDEN DEJAR, DE EJERCER EL CARGO, QUE HASTA EL MOMENTO OSTENTA, ADUCIENDO MOTIVOS Estrictamente PERSONALES, QUE NO SON NECESARIOS COMENTARLOS.

1.2. HIZO INCAPIE QUE, ESTANDO REPRESENTANDO A LA ACCIONISTA, **JESSICA VASQUEZ TOMANGUILLO**, QUIEN ES TITULAR DEL 10% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS, POR INDICACION DE ELLA, NO TIENE EL DESEO DE ADQUIRIR LAS ACCIONES QUE SE ESTA OFERTANDO.

1.3. EN ESTE ESTADIO INTERVINO EL PRESIDENTE **MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA**, QUIEN INDICO, RESPECTO AL PUNTO DE LA AGENDA, QUE ES SU DESEO ADQUIRIR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE OFERTA **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**.

1.4. LA PROPUESTA DE COMPRA - VENTA DE LAS ACCIONES FUE APROBADA, A FAVOR DE **MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA**, QUIEN ADQUIERE 20,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA.

2) RENUNCIA IRREVOCABLE DEL CARGO DE SUB GERENTE

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA INDICA QUE, DON **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 41003176, ADEMAS DE OFERTAR SUS ACCIONES, TAMBIEN HA PRESENTADO SU RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE SUB GERENTE, QUE VENIA DESEMPEÑANDO EN LA EMPRESA, POR LO QUE SE HACE NECESARIO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA.

EN ESTE ACTO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA INDICO QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA VENTA DE SUS ACCIONES LA PERSONA DE **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**, DEBERIA DE DEJAR DE EJERCER EL CARGO QUE OSTENTA, SUB GERENTE.

PUESTO A DEBATE, LA JUNTA ACORDÓ POR UNANIMIDAD, ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR DON **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**, AL CARGO DE SUB GERENTE, AGRADECIÉNDOLE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA.

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

Tribunal de Contrataciones del Estado

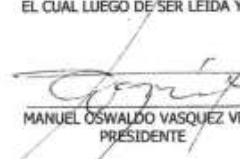
Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

3) CONFORMACION DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE ACCIONES Y GERENCIA
ESTANDO A LOS PUNTOS 1) Y 2), TRATADOS EN LA PRESENTE JUNTA O REUNION DE ACCIONISTAS Y ESTANDO A LA ADQUISICION DE LAS ACCIONES POR PARTE DEL SOCIO **MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA** Y LA RENUNCIA AL **CARGO DE SUB GERENTE GENERAL**, QUE FUE ACEPTADA, POR UNANIMIDAD Y RESPECTO A ESTE PUNTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

LA NUEVA ESTRUCTURA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA, QUEDA CONFORMADA COMO SIGUE:

- A. **MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA**, ES TITULAR DE 90,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA, EQUIVALENTE AL 90 % DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA.
- B. **JESSICA VASQUEZ TOMANGUILLO**, CONTINUA COMO TITULAR DE 10,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA, EQUIVALENTE AL 10 % DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA.
- C. SE DESIGNA COMO NUEVA SUB GERENTE GENERAL A LA ACCIONISTA **JESSICA VASQUEZ TOMANGUILLO**, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS.
- D. SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL A REALIZAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA, PARA QUE EN LO SUCESIVO NO FIGURE EL NOMBRE DEL EX ACCIONISTA, EN LOS REGISTROS DONDE FIGURE SU NOMBRE.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, Y SIENDO LAS 11:20 HORAS DEL MISMO DÍA Y FECHA, SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE JUNTA, CUMPLIÉNDOSE CON REDACTAR EL ACTA, EL CUAL LUEGO DE SER LEÍDA Y APROBADA ES FIRMADA POR LOS CONCURRENTES.


MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA
PRESIDENTE


CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO
SECRETARIO
APODERADO DE JESSICA VASQUEZ TOMANGUILLO

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL D. S. N° 006-2013-JUS

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL D.S. N° 006-2013-JUS, DECLARO BAJO RESPONSABILIDAD, QUE QUIENES SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA SON EFECTIVAMENTE TALES, CORRESPONDIENDO LAS FIRMAS A CADA UNO DE ELLOS; CUMPLIENDO CON LEGALIZAR MI FIRMA CONFORME A LEY.

RIOJA, 04 DE JUNIO DE 2018.


MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA
GERENTE GENERAL

Activar Windows
LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

En atención a lo expuesto, se advierte que, al 4 de junio de 2018, el señor Christian Vásquez Tomanguillo [regidor] había transferido sus acciones correspondientes al 20% siendo adquiridas por el señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela; por lo tanto, desde la fecha referida, la conformación de accionistas del Contratista, fue de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

siguiente manera, el señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela contaba con el 90% de acciones y la señora Jessica Vásquez Tomanguillo contaba con el 10% de acciones.

Cabe precisar que, en las sociedades anónimas cerradas la transferencia de acciones se formaliza mediante su anotación en el libro matrícula de acciones, libro que debe encontrarse debidamente legalizado ante Notario Público; no obstante, considerando que, en el presente caso, no se cuenta con dicho libro la transferencia no se considera válida.

Ahora bien, cabe precisar que, aun cuando el señor Christian Vásquez Tomanguillo habría realizado la transferencia de sus acciones, los referidos señores, Manuel Oswaldo Vásquez Vela y Jessica Vásquez Tomanguillo, tenían un impedimento debido a que guardaban un vínculo de consanguinidad del primer y segundo grado con el regidor.

31. En esa línea, considerando que a la fecha del perfeccionamiento de la Orden de Compra entre la Municipalidad Distrital de Yuracyacu y el Contratista, éste tenía como parte de sus accionistas al señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela y a la señora Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo (padre y hermana de un regidor), cada uno de ellos con el 90% y 10% del accionariado, que de manera conjunta resulta el total de 100% de acciones; el Contratista configura el impedimento del literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

Respecto del impedimento del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley

32. A fin de determinar si el Contratista ha configurado el impedimento del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, corresponde revisar si el señor Christian Vásquez Tomanguillo, y en el mismo ámbito y tiempo señalado como impedimento para éste, si su cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad [padre y hermanos], han sido o son integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales del Contratista.
33. De la revisión de la información declarada por el Contratista en la base de datos del RNP, en su solicitud de inscripción como proveedor de bienes, se tiene lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Representantes				
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO
VASQUEZ VELA MANUEL OSWALDO	D.N.I.01022511		06/01/2012	
Órganos de Administración				
TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	VASQUEZ VELA MANUEL OSWALDO	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD01022511	06/01/2012	Gerente General

34. Aunado a ello, de la revisión de la información registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, en el Asiento A00001 de la Partida Registral N° 11040598, de la Oficina Registral de Moyobamba, se aprecia que los señores Manuel Oswaldo Vázquez Vela (padre) y Christian Vásquez Tomanguillo (regidor provincial), fueron nombrados de manera indefinida como gerente general y sub gerente del Contratista, respectivamente. El título que dio mérito al acto nombramiento de dichos cargos fue presentado en el registro correspondiente de los Registros Públicos el 6 de enero de 2012 e inscrito el día 9 del mismo mes y año, según se observa a continuación:

	SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° III. SEDE MOYOBAMBA OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA N° Partida: 11040598
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS NOVACENTRO S.A.C. NC SAC		
c) ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ESTA DECIDA LO CONTRARIO.		
d) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES, SALVO QUE ÉSTA HAYA ACORDADO LA NO ASISTENCIA DEL GERENTE. =====		
e) EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD. =====		
QUEDA NOMBRADO DE FORMA INDEFINIDA COMO GERENTE GENERAL EL SEÑOR MANUEL OSWALDO VASQUEZ VELA , CON DNI N° 01022511, QUIEN PODRÁ EJERCER A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, LABORALES, CONTRACTUALES, CAMBIARIAS Y DE REPRESENTACIÓN, DESCRITAS A CONTINUACIÓN. =====		
ASIMISMO GOZARÁ DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DE ESTE ESTATUTO. =====		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de Inversión
Privada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° III. SEDE MOYOBAMBA OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA N° Partida: 11040598
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS NOVACENTRO S.A.C. NC SAC	
5.2 ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES DEL ARTICULO 75, INCLUYENDO LAS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, APELAR, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, INTERPONER RECURSO DE CASACION, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARTICIPAR EN REMATES PUBLICOS JUDICIALES OFERTANDO LOS MONTOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA OBTENER LA BUENA PRO. ===== 5.3 ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA EN LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO, EN TODAS LAS ETAPAS, DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY N° 26636 O NORMAS QUE LA REEMPLACEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. ===== 5.4 REPRESENTAR A LA EMPRESA ESPECIALMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA, TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU SIN LIMITES DE FACULTADES ===== 5.5 REPRESENTAR A LA EMPRESA PARA EFECTOS DE PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y ESPECIALMENTE EN LAS LICITACIONES Y CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRAS, PUBLICAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO UNICO DE LICITACIONES Y CONTRATOS, DE OBRAS PUBLICAS Y EL REGLAMENTO UNICO DE ADQUISICIONES, NORMAS QUE LO REEMPLACEN, MODIFIQUE, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN. ===== QUEDA NOMBRADO DE FORMA INDEFINIDA COMO SUB GERENTE DE LA EMPRESA EL SEÑOR CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 41003176, QUIEN A SOLA FIRMA PODRA EJERCER LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, LABORALES, CONTRACTUALES, CAMBIARIAS Y DE REPRESENTACION, DESCRITAS EN LA PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA, ASI COMO GOZARA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO DE ESTE ESTATUTO. =====	

Asimismo, en el asiento C00001 de la partida N° 11040598, se advierte que, mediante Junta Universal de Accionistas del 4 de junio de 2018, se aceptó la renuncia del señor Christian Vásquez Tomanguillo al cargo de subgerente [título presentado el 12 de marzo de 2024 e inscrito el **2 de abril de 2024**], como se evidencia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° III - SEDE MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11040598

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
NOVACENTRO S.A.C.
NC SAC

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE. – Por acta de junta universal de accionistas de fecha 04.06.2018, que consta inserta en copia certificada N°011-2024, de fecha 12.03.2024 otorgada ante Edinso Meléndez López, Notario Público del distrito y provincia de Rioja, se acordó lo siguiente:

1. ACEPTAR la **RENUNCIA** de **CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO**, con D.N.I N° 41003176 al cargo de Subgerente de la empresa.

2. NOMBRAR en el cargo de Subgerente de la empresa a **JESSICA ISIDORA VASQUEZ TOMANGUILLO**, con D.N.I N° 42948845.

El acta obra inserta de fojas **20** al **22** del libro de actas **N°02**, legalizado el **11.12.2017** ante Edinso Meléndez López, Notario Público del distrito y provincia de Rioja, con registro **N°464**.

El título fue presentado el 12/03/2024 a las 04:21:01 PM horas, bajo el N° 2024-00782828 del Tomo Diario 0075. Derechos cobrados S/ 55.40 soles con Recibo(s) Número(s) 00012606-01.-MOYOBAMBA, 02 de Abril de 2024. Presentación electrónica.


ELVIS YANES VÁSQUEZ BALCÁZAR
ABOGADO EN EJERCICIO

35. En ese sentido, de la información antes reseñada se advierte que, desde el año 2012, el señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela (padre) ostenta de manera indefinida el cargo de gerente general; asimismo, si bien el señor Christian Vásquez Tomanguillo desde el año 2012 tenía el cargo de subgerente, se advierte que el 2 de abril de 2024 se inscribió en la partida registral su renuncia a dicho cargo.
36. Es decir, teniendo en cuenta los hechos materia de la denuncia y lo expuesto anteriormente, ha quedado acreditado que, a la fecha del perfeccionamiento del contrato mediante la emisión de la Orden de Compra [19 de noviembre de 2021], los señores Manuel Oswaldo Vásquez Vela (padre) y Christian Vásquez Tomanguillo (regidor provincial) eran representantes del Contratista al tener la calidad de gerente general y subgerente, respectivamente; por lo cual, se ha configurado el impedimento del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

Ley.

Graduación de la sanción

37. Para la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, se ha previsto en el numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, una sanción de inhabilitación temporal a imponer no menor de tres (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

No obstante lo señalado, de acuerdo a la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores, se observa que el Contratista registra antecedentes de haber sido sancionado en anteriores oportunidades por el Tribunal, de acuerdo al siguiente detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
09/03/2023	09/07/2023	4 MESES	1175-2023-TCE-S4	01/03/2023	Contratar con el Estado estando impedido para ello	TEMPORAL
03/04/2023	03/08/2023	4 MESES	1585-2023-TCE-S3	24/03/2023	Contratar con el Estado estando impedido para ello	TEMPORAL
03/04/2023	03/08/2023	4 MESES	1589-2023-TCE-S3	24/03/2023	Contratar con el Estado estando impedido para ello	TEMPORAL
27/04/2023	27/09/2023	5 MESES	1884-2023-TCE-S6	19/04/2023	Contratar con el Estado estando impedido para ello	TEMPORAL
16/06/2023	16/10/2023	4 MESES	2490-2023-TCE-S1	08/06/2023	Contratar con el Estado estando impedido para ello	TEMPORAL
12/07/2023	12/12/2023	5 MESES	2820-2023-TCE-S4	04/07/2023	Contratar con el Estado estando impedido para ello	TEMPORAL



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

12/07/2023	12/01/2024	6 MESES	2819-2023-TCE-S1	04/07/2023	Contratar con el Estado estando impedido para ello	TEMPORAL
15/04/2024	15/10/2024	6 MESES	955-2024-TCE-S1	19/03/2024	Contratar con el Estado estando impedido para ello	TEMPORAL

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, la sanción de **inhabilitación definitiva** se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses.

En el presente caso, se aprecia que al Contratista se le ha impuesto en los años 2023 y 2024 más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto suman treinta y ocho (38) meses.

38. Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **19 de noviembre de 2021**, fecha en la que se perfeccionó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

LA SALA RESUELVE:

1. **RECTIFICAR de oficio** el error material detectado en el decreto de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, en el sentido siguiente:

DICE:

“(…)

1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa NOVACENTRO S.A.C. (con R.U.C. N° 20494104092), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 108-2021**-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU del 19.11.2021, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU, para la “COMPRA DE ADOQUINES”, conforme al siguiente detalle:

DEBE DECIR:

1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa NOVACENTRO S.A.C. (con R.U.C. N° 20494104092), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Compra N° 108-2021** del 19.11.2021, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU, para la “COMPRA DE ADOQUINES”, conforme al siguiente detalle:
2. **SANCIONAR** al proveedor **NOVACENTRO S.A.C., con R.U.C N° 20494104092**, con **inhabilitación definitiva**, en sus derechos de participar en procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 108 del 19 de noviembre de 2021, emitida por la Municipalidad Distrital de Yuracyacu; por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2154-2024-TCE-S3

siguiente de notificada la presente Resolución.

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE